



Resolución Ministerial

Lima, 13 de SEPTIEMBRE del 2019

Visto, el Expediente 19-074976-017, que contiene el Informe N° 642-2019-OP-OGPPM/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se expidió la Resolución Ministerial N° 1347-2018/MINSA de fecha 27 de diciembre de 2018, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2019 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público señala que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario, las mismas que se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el acápite vi del literal a) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza, en el presente año fiscal, al Ministerio de Salud para la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras a entidades, para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; asimismo, el numeral 16.2 del referido artículo dispone que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose para tal efecto el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 16.3 del artículo señalado en el considerando precedente, dispone que la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellas señalados en el acápite f.5 del inciso f del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al citado artículo;



Z. TOMAS



G Rosell



S. YANCOURT



N. CHUQUIPOMA P.



R. TAPIA

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 7 de setiembre de 2019, se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, los distritos de Lagunas y Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

Que, la emergencia sanitaria, conforme se fundamenta en los considerandos del Decreto Supremo N° 021-2019-SA, fue declarada por la existencia de riesgo elevado de brotes, enfermedades de alto potencial epidémico post sismo de gran magnitud en los distritos de Lagunas y Santa Cruz, como las transmitidas por vectores (dengue, zika, malaria), zoonosis (leptospirosis) y enfermedades transmitidas por alimentos y consumo de agua no apta, entre otras; agregando adicionalmente que los daños causados a la infraestructura y equipamiento de los servicios de salud en 6 instituciones prestadoras de servicios de salud en los distritos de Lagunas y Santa Cruz (consideradas por la Red Alto Amazonas), no garantiza una adecuada atención de la población afectada; situación que es concordante con lo establecido en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, que establece como supuesto que constituye la configuración de una emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;



Que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 021-2019-SA, corresponde al Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud y a la Dirección Regional de Salud Loreto del Gobierno Regional de Loreto realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el PLAN DE ACCIÓN "EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO ELEVADO O DAÑO A LA SALUD Y LA VIDA DE LAS POBLACIONES, EN LOS DISTRITOS DE LAGUNAS Y SANTA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", en adelante el Plan de Acción, que como Anexo I forma parte integrante del referido Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;



Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 021-2019-SA dispone que la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria se consigna y detalla en el Anexo II "BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES", que forma parte integrante del citado Decreto Supremo. Las contrataciones que se realicen al amparo de la referida norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad;



Que, el Plan de Acción consigna que el financiamiento de la emergencia sanitaria se realiza conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA; precisando, además, que el costo total de los recursos requeridos para su ejecución, asciende hasta la suma de S/ 1 098 894,00 (UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), que comprende los gastos operativos, entendidos como movilidad local, viáticos, refrigerios y pasajes que irroguen la implementación de la emergencia sanitaria, así como los bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla según detalle del Anexo II del Decreto Supremo N° 021-2019-SA, siendo responsable de su financiamiento el Ministerio de Salud; correspondiéndole efectuar la transferencia financiera respectiva, de conformidad con lo establecido en el acápite vi del literal a) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;



Que, por su parte, el artículo 20 de la Directiva N° 001-2019-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;





Resolución Ministerial

Lima, 13 de SEPTIEMBRE del 2019



Z. TOMAS



G. Rosell

Que, a través del documento del visto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable para autorizar una transferencia financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 1 098 894,00 (UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, para financiar la ejecución del Plan de Acción, que comprende los gastos operativos y los bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, conforme lo aprobado en los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 021-2019-SA; por lo que corresponde emitir la respectiva Resolución Ministerial;

Con las visaciones de la Directora General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en el Decreto Supremo N° 021-2019-SA; en la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01 y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 1 098 894,00 (UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, conforme al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, destinada a financiar la ejecución del Plan de Acción "Emergencia Sanitaria ante el riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, en los distritos de Lagunas y Santa Cruz, de la provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto", aprobado con Anexo I del Decreto Supremo N° 021-2019-SA, que comprende los gastos operativos a que se refiere el referido Plan de Acción, así como la adquisición de los bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria detallados en el Anexo II del Decreto Supremo N° 021-2019-SA.



S. YANCOURT



N. CHUQUIPOMA P.



R. TAPIA

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – MINSA del Pliego 011: Ministerio de Salud, con cargo a la Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Producto 3999999. Sin Producto, Actividades 5000730: Educación, Información y Comunicación de Salud y 5001286: Vigilancia y Control epidemiológico, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 5.- Información

5.1 El Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto informará al Ministerio de Salud, sobre los avances físicos y financieros del desarrollo del Plan de Acción "Emergencia Sanitaria ante el riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, en los distritos de Lagunas y Santa Cruz, de la provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto", que como Anexo I forma parte del Decreto Supremo N° 021-2019-SA.

5.2 Dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal, el Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto remitirá al Ministerio de Salud copia de la Resolución Ejecutiva y la Nota de incorporación correspondiente de los recursos transferidos.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud



Z. TOMAS



G. Rosell



N. CHUQUIPOMA P.



S. YANCOURT



R. TAPIA

ANEXO
TRANSFERENCIA FINANCIERA - DECRETO SUPREMO N° 021-2019-SA

DE:

PLIEGO : 011 MINISTERIO DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA : 001-117: ADMINISTRACIÓN CENTRAL - MINSA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	GENÉRICA DE GASTO	TOTAL
			2.3 BIENES Y SERVICIOS	
9002: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	3999999: SIN PRODUCTO	5000730: EDUCACIÓN, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN SALUD	1,026,394	1,026,394
		5001286: VIGILANCIA Y CONTROL EPIDEMIOLÓGICO	72,500	72,500
		TOTAL	1,098,894	1,098,894

A LA:

PLIEGO : 453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO
UNIDAD EJECUTORA : 401-871: REGION LORETO - SALUD YURIMAGUAS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	GENÉRICA DE GASTO		TOTAL
			2.3 BIENES Y SERVICIOS	2.6 ADQUISICIONES DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
9002: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	3999999: SIN PRODUCTO	5000510: ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE LA SALUD	355,140	73,700	428,840
		5000730: EDUCACIÓN, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN SALUD	19,500		19,500
		5001075: PROMOCIÓN DE LA SALUD	53,000		53,000
		5001279: VIGILANCIA DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD	375,274	32,600	407,874
		5001286: VIGILANCIA Y CONTROL EPIDEMIOLÓGICO	168,680	21,000	189,680
TOTAL			971,594	127,300	1,098,894

